



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 220

IV LEGISLATURA

16 DE MARZO DE 1999

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

Enmiendas parciales al Proyecto de ley del Consejo Social de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, formuladas por:

- El G.P. Popular.

(pág. 9497)

- El G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

(pág. 9497)

- El G.P. Socialista.

(pág. 9499)

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

Proposición de ley 15, de saneamiento y depuración de aguas residuales de la Región de Murcia, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

(pág. 9502)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

Anuncio sobre admisión de las preguntas 5344 a 5350.

(pág. 9510)

4. Preguntas para respuesta oral**c) Al Presidente del Consejo de Gobierno**

Anuncio sobre admisión de las preguntas 343 y 344.

(pág. 9511)

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

Toma de posesión de Dña. Josefa Aledo Martínez como diputada regional y adscripción de la misma al grupo parlamentario Socialista y a las comisiones de Política Sectorial y de Competencia Legislativa.

(pág.)

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

Anuncio para la contratación, por procedimiento abierto y forma de concurso, de una campaña de difusión institucional con motivo de la celebración, el próximo 9 de junio, del Día de la Región de Murcia.

(pág. 9511)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**IV-21336****1. Proyectos de ley
b) Enmiendas**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, conocido el informe emitido al respecto por la Comisión de Asuntos Sociales, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se relacionan, al Proyecto de ley del Consejo Social de las Universidades Públicas de la Región de Murcia:

- IV-21335 a IV-21339, formuladas por el G.P. Popular.

- IV-21340 a IV-21352, formuladas por el G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

- IV-21354 a IV-21368, formuladas por el G.P. Socialista.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 15 de marzo de 1999
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, AL PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO SOCIAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales.

Alberto Garre López, portavoz del grupo parlamentario Popular, presenta, al amparo de lo previsto en el artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de ley 38, del Consejo Social de las Universidades Públicas de la Región de Murcia:

IV-21335

Enmienda de modificación. Artículo 4.a).

Texto que se propone: desglosar el apartado a) en:

"a) Proponer a la Comunidad Autónoma la creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios.

b) Proponer la adscripción de centros, de titularidad pública o privada, para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales".

Justificación: aclarar el contenido del apartado.

Enmienda de modificación. Artículo 4.d).

Texto que se propone: "d) Autorizar la creación de otros centros, diferentes de los contemplados en el apartado a), a propuesta de la Junta de Gobierno, así como el reconocimiento de los centros ya integrados en la Universidad".

Justificación: mayor aclaración y evitar futuros cambios cuando la legislación objeto de remisión sea modificada o derogada.

IV-21337

Enmienda de modificación. Artículo 7.4.

Texto que se propone: este apartado del artículo 7 pasaría a ser el apartado 3 del artículo 10.

Justificación: mejora técnica.

IV-21338

Enmienda de modificación. Artículo 12.2.

Texto que se propone: "12.2. El Reglamento del Consejo Social... en caso de incumplimiento grave de sus funciones o causa ilegal de incompatibilidad, así como..."

Justificación: coherencia con lo propuesto en el artículo 4.ñ).

IV-21339

Enmienda técnica.

Texto que se propone: se propone sustituir la agrupación "por títulos" por "capítulos".

Justificación: mejora técnica.

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, AL PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO SOCIAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Joaquín Dólera López, portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley nº 38, del Consejo Social de las Universidades Públicas de la Región de Murcia:

IV-21340

Enmienda de adición. Artículo 2.

Texto que se propone: añadir un nuevo apartado a), aumentando correlativamente el orden alfabético de los

apartados siguientes, con el siguiente tenor literal:

"a) Mantener informada a la sociedad de las actividades de la sociedad y del funcionamiento de los servicios que presta. A tal efecto, el Consejo Social remitirá anualmente un informe a la Comunidad Autónoma para su envío a la Asamblea Regional.

IV-21341

Enmienda de adición. Artículo 2.

Texto que se propone: añadir después del apartado a) actual, b) en nuestra propuesta, un texto en los siguientes términos:

"En relación a los apartados a) y b) anteriores, los informes y estudios a los que se refieren los mismos deberán tener carácter público y ser publicados y difundidos".

Justificación: seguir las recomendaciones del CES.

IV-21342

Enmienda de supresión. Artículo 4.a).

Texto que se propone: suprimir "Así como la adscripción de centros privados de titularidad pública o privada".

Justificación: mejora técnicamente el texto y ayuda a garantizar el carácter público de la Universidad.

IV-21343

Enmienda de sustitución. Artículo 6.

Texto que se propone: "Los acuerdos de designación a que se refiere el artículo 7.3 en sus apartados a), b), c), d), e) y f) serán comunicados al Consejero competente en materia de Universidades, para su nombramiento por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y posterior publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Justificación: parece una fórmula jurídica más adecuada para definir el proceso seguido.

IV-21344

Enmienda de adición. Artículo 6.1.

Texto que se propone: añadir el siguiente texto al final del párrafo: "Tales informaciones en ningún caso podrán afectar a la intimidad de las personas, y en caso de que forme parte de la intimidad, siempre se requerirá el consentimiento del titular del referido derecho".

Justificación: respeto a la legislación vigente del derecho a la intimidad.

IV-21345

Enmienda de sustitución. Artículo 7.3.

Texto que se propone: "La representación de los intereses sociales en el Consejo Social estará

compuesta por los siguientes consejeros:

a) Tres, designados por la Asamblea Regional de Murcia de entre sus miembros, de modo que estén representados los tres grupos parlamentarios mayoritarios con respaldo electoral.

b) Dos, designados por la Asamblea Regional de Murcia entre personas de especial cualificación y relieve para la comunidad universitaria.

c) Tres, designados por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a propuesta del Consejero competente en materia de universidades.

d) Uno, designado por la Federación de Municipios de la Región de Murcia, a propuesta de los municipios en los que la Universidad tuviera radicados sus centros o dependencias.

e) Tres, designados por los sindicatos más representativos en el ámbito territorial de la Región de Murcia de conformidad con la normativa vigente.

f) Dos, designados por las asociaciones empresariales más representativas en el ámbito territorial de la Región de Murcia de conformidad con la normativa vigente.

g) Uno, designado por la Cámara de Comercio.

Los representantes previstos en el apartado b) de este artículo 7.3 deberán ser personas de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica o económica y con experiencia en los campos de la Ciencia, la Tecnología o la Administración Pública o la actividad profesional. Para la elección de estos representantes se tendrán en cuenta las especialidades científicas, técnicas, culturales, artísticas y profesionales en que se desarrolla la actividad académica de la Universidad correspondiente".

Justificación: se trata de dar una mejor distribución de los agentes sociales, tanto desde el punto de vista político como del de organizaciones empresariales y sindicales y de personas de reconocido prestigio.

IV-21346

Enmienda de sustitución. Artículo 7.4.

Texto que se propone: "Ninguno de los miembros del Consejo Social nombrados en representación de los intereses sociales podrá ser miembro activo de ninguna comunidad universitaria pública o privada".

Justificación: precisar mejor el texto.

IV-21347

Enmienda de adición. Artículo 9.2, primer párrafo.

Texto que se propone: añadir tras "Asamblea Regional" el siguiente texto: "el cambio del Consejo de Gobierno".

Justificación: coherencia con la renovación en el resto de los órganos.

IV-21348

Enmienda de adición. Artículo 9.2 (párrafo nuevo).

Texto que se propone: añadir un segundo párrafo del siguiente tenor literal: "Los consejeros a que se refieren los apartados c), d), e) y f) del párrafo del artículo 7.3 podrán ser sustituidos, en todo momento, a propuesta de la entidad que los designó, de conformidad con su propia normativa".

Justificación: facilitar el mecanismo de sustitución, tanto por acontecimientos de cambios de las direcciones tras los procesos electorales como atender las situaciones en las que el consejero no cumpliera los fines para los que había sido nombrado por el órgano competente.

IV-21349

Enmienda de adición. Artículo 10.2.

Texto que se propone: "Es además incompatible con el desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos directivos en empresas o sociedades que contraten con la Universidad obras, servicios o suministros, así como la participación superior al 10 por 100 en el capital de las mismas".

Justificación: establecer incompatibilidades claras para que no se produzcan defensas de intereses espurios en las decisiones.

IV-21350

Enmienda de sustitución. Artículo 13.2.

Texto que se propone: "2. El Presidente del Consejo Social será nombrado a propuesta del propio Consejo Social por dos tercios de sus miembros, oído el Rector de entre los vocales que representan los intereses sociales".

Justificación: dar participación mediante propuesta al Consejo Social como órgano colegiado en el nombramiento del Presidente que lo representa.

IV-21351

Enmienda de supresión. Artículo 14.7.

Texto que se propone: suprimir el texto del artículo 14.7.

Justificación: seguir las recomendaciones del CES y no encorsetar excesivamente esta función, que tiene exclusivamente voz y no voto.

IV-21352

Enmienda de sustitución. Disposición final tercera.

Texto que se propone: donde pone "seis meses" debe decir "tres meses".

Justificación: agilizar los trámites de constitución de los Consejos Sociales.

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO SOCIAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales.

Fulgencio Puche Oliva, portavoz del grupo parlamentario Socialista, presenta, al amparo del artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley nº 38, del Consejo Social de las Universidades de la Región de Murcia:

IV-21354

Artículo 1. Sustituir "organización y funcionamiento" por "composición y funciones".

Justificación: la redacción propuesta es más correcta, responde al contenido del proyecto, que regula la composición del Consejo y sus atribuciones o funciones; la organización y funcionamiento se regulará posteriormente en el Reglamento del Consejo.

IV-21355

Enmienda de modificación. Artículo 2, apartado d).

Donde dice: "d) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad", debe decir: "d) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad y las distinciones y reconocimientos que procedan".

Justificación: posibilitar que el propio Consejo pueda agradecer, con algún tipo de distintivo, los servicios o colaboración prestada por personas o entidades públicas o privadas en la financiación o realización de las actividades de la Universidad.

IV-21356

Enmienda de modificación. Artículo 3, apartado f).

Donde dice: "f) Acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la asignación con carácter individual de conceptos retributivos adicionales a los establecidos con carácter general para el profesorado universitario, en atención a exigencias docentes e investigadoras y a méritos relevantes", debe decir: f) Acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad, la asignación con carácter individual de conceptos retributivos adicionales a los establecidos con carácter general para el personal de la Universidad, en atención a exigencias docentes e investigadoras y a méritos relevantes".

Justificación: Parece más adecuado hablar en términos generales de "personal de la Universidad" que citar exclusivamente al personal docente, puesto que, a través de esta vía se canalizan, casi exclusivamente, las retribuciones adicionales derivadas de la afectación de

los ingresos obtenidos por la realización de los trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización que se contratan con entidades públicas y privadas o con personas físicas, al amparo del artículo 11 de la L.R.U.

En la realización de los trabajos o cursos pueden colaborar todos los integrantes del Departamento, incluido el auxiliar administrativo del mismo, y se puede contar también con la participación experta de algún servicio universitario conformado por personal de la administración y servicios, es decir, personal no docente.

IV-21357

Enmienda de modificación. Artículo 3, apartado i).

Donde dice: "i) Aprobar la enajenación u otros actos de disposición de los bienes patrimoniales de la institución, así como la desafectación de los bienes de dominio público que a ésta pertenezcan. A tal fin, el Consejo Social recibirá en el primer cuatrimestre de cada ejercicio una relación, actualizada a la fecha de cierre del anterior, de los bienes que integran el patrimonio de la entidad", debe decir: "i) Aprobar la enajenación u otros actos de disposición de los bienes patrimoniales de la institución, así como la desafectación de los bienes de dominio público que a ésta pertenezcan, cuando éstos excedan individualmente del 0,10% del presupuesto del ejercicio económico correspondiente, o en su conjunto del 1% del indicado presupuesto. A tal fin, el Consejo Social recibirá en el primer cuatrimestre de cada ejercicio una relación, actualizada a la fecha de cierre del anterior, de los bienes que integran el patrimonio de la institución".

Justificación: la finalidad es conseguir una mayor agilidad en el funcionamiento de los servicios, concediendo a la Gerencia un margen de actuación en el que no es necesario contar con la aprobación previa del Consejo en la gestión del patrimonio de la Universidad en lo que se refiere a actos de disposición de pequeña cuantía.

IV-21358

Enmienda de modificación. Artículo 4, apartado a).

Donde dice: "a) Proponer a la Comunidad Autónoma la creación, reconocimiento y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios propios o integrados en universidades ya existentes, así como la adscripción de centros privados, de titularidad pública o privada, para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales", debe decir: "a) Proponer a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la Junta de Gobierno de la Universidad, la creación, reconocimiento y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios propios o integrados en universidades ya

existentes, así como la adscripción de centros privados, de titularidad pública o privada, para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales".

Justificación: el propio Consejo Social considera que es un órgano equilibrador, de confluencia de opiniones, desde el que no se deben imponer actuaciones a la comunidad universitaria, sino, a través del consenso, lograr que las propuestas sean asumidas por dicha comunidad. Por tanto, es conveniente explicitar la necesidad de acuerdo con la Junta de Gobierno de la propia Universidad para poder tomar la iniciativa/as que se atribuyen en este apartado.

IV-21359

Enmienda de modificación. Artículo 4, apartado b).

Donde dice: "b) Proponer a la Comunidad Autónoma, para su aprobación, los convenios de adscripción a la Universidad como institutos universitarios, de instituciones o centros de investigación o creación artística, de carácter público o privado, así como de colegios mayores o residencias universitarias", debe decir: "b) Proponer a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la Junta de Gobierno de la Universidad, para su aprobación, los convenios de adscripción a la Universidad como institutos universitarios, de instituciones o centros de investigación o creación artística, de carácter público o privado, así como de colegios mayores o residencias universitarias".

Justificación: el propio Consejo Social considera que es un órgano equilibrador, de confluencia de opiniones, desde el que no se deben imponer actuaciones a la comunidad universitaria, sino, a través del consenso, lograr que las propuestas sean asumidas por dicha comunidad. Por tanto, es conveniente explicitar la necesidad de acuerdo con la Junta de Gobierno de la propia Universidad para poder tomar la iniciativa/as que se atribuyen en este apartado.

IV-21360

Enmienda de modificación. Artículo 4, apartado c).

Donde dice: "c) Proponer a la Comunidad Autónoma la implantación de nuevas titulaciones o la supresión de alguna de las existentes", debe decir: c) Proponer a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la Junta de Gobierno de la Universidad, la implantación de nuevas titulaciones o la supresión de alguna de las existentes".

Justificación: el propio Consejo Social considera que es un órgano equilibrador, de confluencia de opiniones, desde el que no se deben imponer actuaciones a la comunidad universitaria, sino, a través del consenso, lograr que las propuestas sean asumidas por dicha comunidad. Por tanto, es conveniente explicitar la necesidad de acuerdo con la Junta de Gobierno de la propia Universidad para poder tomar la iniciativa/as que se atribuyen en este apartado.

IV-21361

Artículo 6. "El Consejo Social podrá requerir de los diversos órganos universitarios, a través del Rectorado, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones".

Justificación: la redacción que se propone es más respetuosa de la autonomía universitaria y de las disposiciones legales que atribuyen al Rector la ejecución de los acuerdos del Consejo.

IV-21362

Enmienda de modificación. Artículo 7, apartado 4.

Donde dice: "4. Ninguno de los miembros del Consejo Social nombrados en representación de los intereses sociales podrá ser miembro en activo de la comunidad universitaria", debe decir: "4. Ninguno de los miembros del Consejo Social nombrados en representación de los intereses sociales podrá ser miembro en activo de cualquier comunidad universitaria".

Justificación: el propio Consejo Económico y Social alude a la necesidad de precisar en el texto legal la referencia a cualquier comunidad universitaria y no sólo como parece desprenderse de la actual redacción de la comunidad universitaria de que se trate en cada Consejo Social.

IV-21363

Artículo 14. Supresión del apartado 7.

Justificación: se amplían las facultades del Presidente para nombrar al Secretario y al mismo tiempo se suprime la discriminación que el proyecto supone para los funcionarios de la Universidad.

IV-21364

Enmienda de modificación. Artículo 7, apartado 3, subapartado g).

Donde dice: "g) Tres, designados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Cultura y Educación", debe decir: "g) Uno, designado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Cultura y Educación".

Justificación: habida cuenta de que el Consejo Social se configura como "órgano colegiado universitario que garantiza la participación de la sociedad murciana en el servicio público de la educación universitaria", ya parece sobradamente representación política con la aportada por la Asamblea Regional y las relaciones del Ejecutivo con la Universidad ya tienen otros cauces más oportunos que el del Consejo Social. Con un representante es más que suficiente.

IV-21365

Enmienda de adición. Artículo 7, apartado 3, subapartado h).

Texto: "h) Uno, designado por el Consejo de la Juventud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Justificación: es difícilmente comprensible que siendo los alumnos la parte que da razón de ser a la institución universitaria, estén ausentes del órgano que va a garantizar la participación de la sociedad murciana en el servicio público de la educación universitaria.

IV-21366

Enmienda de adición. Artículo 7, apartado 3, subapartado i).

Texto: "i) Uno, designado por las Asociaciones de Padres de Alumnos".

Justificación: las Asociaciones de Padres de Alumnos tienen mucho que decir y representar en un órgano que tiene como vocación garantizar la participación de la sociedad murciana en el servicio público de la educación universitaria.

IV-21367

Enmienda de modificación. Disposición transitoria primera.

Donde dice: "Primera.- Constitución del Consejo Social de la Universidad de Murcia. En el plazo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley y conforme a lo dispuesto en la misma, deberá constituirse el Consejo Social de la Universidad de Murcia", debe decir: "Primera.- Constitución del Consejo Social de la Universidad de Murcia. En el plazo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley y conforme a lo dispuesto en la misma, deberá constituirse un nuevo Consejo Social de la Universidad de Murcia, de acuerdo con la presente Ley".

Justificación: no descubre nadie ahora el Consejo Social. El Gobierno regional pretende modificar la legalidad vigente y consecuencia de ello se deberá constituir un nuevo Consejo Social. Esto parece más ajustado a la realidad. De esta forma se concilia el texto con la redacción que el propio proyecto de ley aporta en la disposición final primera.

IV-21368

Enmienda de modificación. Disposición final segunda.

Donde dice: "Segunda.- Desarrollo de la Ley. Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y a la Consejería de Cultura y Educación a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas precisas para cumplir y desarrollar lo previsto en la presente Ley", debe decir: "Segunda.- Desarrollo de la Ley. Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Región de

Murcia y a la Consejería de Cultura y Educación a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y oído el Consejo Social de la Universidad, las normas precisas para cumplir y desarrollar lo previsto en la presente Ley".

Justificación: no parece muy correcto que aprobada esta Ley se pudiera desvirtuar el contenido de la misma con un desarrollo apropiado. La Consejería no debería desarrollar nada sin contar con la opinión autorizada de un órgano representativo, como se dice querer como Consejo Social.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 15, "de saneamiento y depuración de aguas residuales de la Región de Murcia" (IV-21325), formulada por el G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, su envío a la Comisión de Política Sectorial, y la apertura de un plazo de quince días para la presentación de enmiendas.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores diputados.

Cartagena, 15 de marzo de 1999
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PROPOSICIÓN DE LEY 15, DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D. JOAQUÍN DÓLERA LÓPEZ, DEL G.P. DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-21325).

Joaquín Dólera López, portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 88 del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Proposición de ley de saneamiento y depuración de aguas residuales de la Región de Murcia.

Esta proposición de ley, que se acompaña en 18 folios, consta de una exposición de motivos, 35 artículos distribuidos en 6 capítulos, cuatro disposiciones adicionales y cinco disposiciones finales.

Cartagena, 12 de marzo de 1999
EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

PROPOSICIÓN DE LEY DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Exposición de motivos

La importancia del agua en nuestra Comunidad Autónoma no precisa de ningún tipo de demostración. Tanto históricamente como en la actualidad, el agua ha sido un bien natural limitado que, a veces, ha puesto en peligro nuestro desarrollo regional. Desde la época árabe, con una agricultura floreciente y próspera, el agua de nuestros ríos y ramblas era aprovechada de forma imaginativa y eficaz porque era fuente de vida y de prosperidad, hasta tal punto, que el sistema de riego construido por los árabes en la huerta murciana era un verdadero prodigio en la agricultura medieval, sistema que se sigue utilizando en nuestros días.

Pero paradójicamente en la actualidad las exigencias crecientes de la sociedad han incrementado de manera espectacular los usos del agua, incidiendo en la mayoría de los casos negativamente en su calidad. La concentración demográfica, el aumento de centros industriales, la demanda cada vez mayor de servicios, las grandes bolsas de turismo etcétera, generan unos volúmenes de aguas residuales que si no son debidamente tratadas y regeneradas amenazan con desequilibrar definitivamente la integridad de los acuíferos, de las ramblas, de los ríos y del litoral.

En nuestra Región podemos decir sin miedo a equivocarnos o hacer concesiones a la demagogia, que la situación se encuentra en alerta roja pues toda la cuenca del Segura, todos sus ríos, -Segura, Guadalentín, Moratalla, Argos, Quípar y Mula-, son auténticas cloacas y gran parte de la costa se encuentra gravemente contaminada. Como ejemplo paradigmático de lo que ha sido un desastre ecológico sin precedentes, debido a los vertidos, tenemos la actual situación del Mar Menor -una de las lagunas de agua salada más importantes del sur de Europa-, fuertemente amenazada y con escasas posibilidades de regeneración.

Una torpe e irresponsable política de depuración de aguas ha permitido que toda la cuenca hidrográfica se haya degradado; donde había naturaleza, vida y diversidad biológica, en la actualidad hay parajes desolados, inmundicia y desolación.

La situación actual de nuestra cuenca es consecuencia de ese modelo de desarrollo irracional e insostenible que algunos han aprobado y en el que donde todo vale sin importarles quién paga la factura de los problemas que origina.

En nuestra Región ha llegado el momento de decir ¡basta porque no podemos consentir que la contaminación de las aguas alcance niveles que pongan en peligro la salud pública, la economía y nuestro

entorno.

De ahí la necesidad de tomar medidas en relación con el saneamiento. La Constitución establece en su artículo 45 que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

También la Ley de Aguas de 1985, dedica todo su título V a la protección del dominio público hidráulico y a la calidad de las aguas continentales.

Igualmente la Unión Europea a través de sus once Directivas sobre tratamiento de aguas residuales, recuperación de la calidad ecológica, control de emisiones, protección de aguas subterráneas, contaminación producida por nitratos, etcétera, nos obliga a poner fin a la actual situación que padecemos en nuestra Región.

De la misma forma es objeto primordial de la Ley la minimización y reducción en origen de la contaminación por vertidos, para lo que se proponen mecanismos compensatorios para la adecuación de las empresas - recirculación interna del agua, pretratamiento, etcétera-, todo ello en la línea del contenido de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, donde se marcan los principios rectores en esta materia.

Todas estas circunstancias y situaciones aconsejan la aprobación de esta Ley. No sólo se trata de garantizar el funcionamiento de los sistemas ya existentes, sino también de tomar las medidas para que esta actuación se consolide, e incluso se incremente en los próximos años. Con el fin de superar los puntos débiles del actual esquema de gestión de las infraestructuras de tratamiento y depuración de aguas residuales, cabe plantear un nuevo procedimiento capaz de potenciar la eficacia y la coordinación de esfuerzos de las diferentes Administraciones Públicas en la solución de estos problemas.

El saneamiento y la depuración de las aguas y su posterior reutilización es un tema de alcance global y que en nuestra Región tiene un interés especial, precisamente por ser muy deficitaria en recursos hídricos. No es posible circunscribir las soluciones al campo municipal. Por ello se requiere una actuación coordinada de las administraciones públicas con responsabilidad o responsabilidades en la materia. En este sentido, corresponde a la Administración autonómica la planificación de las obras e instalaciones objeto de esta Ley y la ejecución de aquellas obras que los Planes le encomienden, así como el control del cumplimiento de los mismos.

Pero eso no quiere decir que la intervención de la Comunidad Autónoma tenga carácter excluyente. Se ha dicho que el problema tiene una dimensión global y por ello la Ley contempla el concurso y la iniciativa de los ayuntamientos para ejecutar obras o gestionar las

instalaciones correspondientes, de acuerdo con las previsiones que aquellos establezcan. Por último y como cierre del sistema se hace preciso arbitrar un mecanismo que permita la actuación de la Comunidad Autónoma en los casos en que pudieran ponerse en peligro la estructura, la dimensión temporal o la consecución de los objetivos señalados en la planificación.

De otro lado, la Ley es respetuosa con la Ley de Régimen Local, incorporando sistemas de coordinación y respetando además su competencia en materia de saneamiento.

La implantación de un nuevo esquema de intervención pública aconseja disponer de una organización acorde a las diferentes funciones que han de asumirse. Se crea un ente de Derecho público dependiente de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, con plena personalidad jurídica, para llevar a cabo de modo eficaz las nuevas tareas. En primer lugar, la explotación y el mantenimiento de las instalaciones y sistemas de depuración que la Comunidad Autónoma realice o le encomienden otras administraciones, así como la realización de cualesquiera otras funciones que la Administración autonómica pudiera encargarle, como es la gestión recaudatoria del canon que la Ley instaura. En este sentido la Ley entra en sintonía con la orientación que el Presidente del Gobierno Regional apuntaba en su discurso de investidura el 29 de junio de 1995, donde decía textualmente sobre los vertidos incontrolados y la depuración de las aguas residuales: "Una ley de Saneamiento servirá de marco general para la gestión integral de las aguas residuales, labor que llevará a cabo un organismo gestor de saneamiento y depuración que se creará a tal efecto".

Finalmente, la Ley entra de lleno en la filosofía de la Carta Europea del Agua, que el 6 de mayo de 1968, hace treinta años, se promulgaba en Estrasburgo con el siguiente texto:

"1. No hay vida sin agua. El agua es un bien precioso, indispensable en todas las actividades humanas.

2. Los recursos de agua dulce no son inagotables. Es indispensable preservarlos, controlarlos y, si es posible, incrementarlos.

3. Alterar la calidad del agua es perjudicar la vida de las personas y de los otros seres vivos que dependen de ella.

4. La calidad del agua tiene que ser preservada a niveles adaptados al uso para el cual está prevista y tiene que satisfacer especialmente las exigencias de la salud pública.

5. Cuando el agua, después de ser usada, es devuelta al medio natural no tiene que comprometer los usos posteriores que se hagan, ya sean públicos o privados.

6. Para la conservación de los recursos de agua es esencial el mantenimiento de una protección vegetal

adecuada -de preferencia forestal- sobre los continentes.

7. Los recursos de agua tienen que ser objeto de inventario.

8. La buena gestión del agua tiene que ser objeto de una planificación decidida por las autoridades responsables y competentes.

9. La salvaguarda del agua implica un esfuerzo importante de investigaciones científicas, de información de especialistas y de información pública.

10. El agua es un patrimonio común, el valor del cual tiene que ser reconocido por todo el mundo. Todos tenemos el derecho y el deber de economizarla y de usarla con mesura.

11. La gestión de la existencia del agua debería inscribirse en el marco de una cuenca natural hidrográfica antes que en el de las fronteras administrativas y políticas.

12. El agua no tiene fronteras. Es un recurso común que necesita una cooperación internacional".

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto, finalidad y ámbito de aplicación de la Ley

1. La presente Ley tiene por finalidad garantizar y asegurar una actuación coordinada, rigurosa y eficaz entre todas las administraciones públicas en materia de evacuación y tratamiento, así como la correcta reutilización de las aguas residuales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Igualmente, la Ley se marca como objetivo fundamental la minimización y reducción en origen de la contaminación por vertidos, para lo que se diseñan mecanismos compensatorios para la adecuación de las empresas, todo ello en la línea del contenido y la filosofía de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

A los efectos señalados, se entienden amparadas en el ámbito de la presente Ley:

a) La gestión, funcionamiento y explotación de instalaciones públicas de tratamiento, evacuación, depuración y reutilización de aguas residuales procedentes de las redes de alcantarillado de titularidad municipal.

b) La construcción de obras de instalaciones públicas de depuración de aguas residuales procedentes de las redes de alcantarillado de titularidad municipal, así como de colectores generales que conecten estas redes de alcantarillado a las instalaciones de depuración.

2. Igualmente la Ley regula el régimen económico financiero necesario para asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones de evacuación, tratamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, así como, en su caso para su ejecución,

mediante la puesta en vigor de un canon específico de saneamiento y depuración.

3. Estas actuaciones tendrán su aplicación práctica en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, teniendo como norte la protección del medio ambiente.

Artículo 2.- Interés general.

Son de interés general y comunitario la planificación, construcción, gestión, explotación y administración de las instalaciones recogidas en el artículo 11.

Artículo 3.- Competencias de la Administración Regional.

1. En el ámbito de sus competencias, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) La planificación global e integral del saneamiento y depuración de las aguas residuales a través, entre otras medidas, del Plan Director de Saneamiento, Depuración y Gestión que contendrá la formulación de las directrices básicas en estas materias en el ámbito de la Comunidad Autónoma, estableciendo y especificando los diferentes programas en el tiempo y en el espacio.

b) La aprobación definitiva de los proyectos de ejecución de obras de depuración de aguas residuales y la explotación de los servicios que deseen acogerse al sistema de financiación estipulado en la presente Ley.

c) La aprobación del régimen económico necesario e imprescindible para la correcta financiación de las inversiones y la gestión de los servicios, según las previsiones recogidas anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia.

d) La ejecución de las obras previstas en el Plan Director de Saneamiento, Depuración y Gestión, así como la gestión de los servicios cuando sea necesario actuar por cooperación, o bien subsidiariamente.

e) La gestión del canon de saneamiento establecido en la presente Ley, que llevará consigo su recaudación y correcta distribución entre las diferentes entidades prestadoras de los servicios de tratamiento y depuración de las aguas residuales.

2. La Comunidad Autónoma de Murcia podrá delegar sus competencias en los ayuntamientos, así como utilizar cualquier otro mecanismo convenido, concertado, organizativo o funcional, en el supuesto de que ello mejore la eficacia de la gestión pública.

Artículo 4.- Competencias de los ayuntamientos.

1. En el marco de sus competencias, corresponde a los ayuntamientos:

a) Constituir cualquier organismo de gestión amparado en la actual legislación de Régimen Local.

b) Elaborar planes y proyectos en el ámbito general

de la planificación que establezca la Comunidad Autónoma.

c) Contratar y adjudicar las obras previstas.

d) Gestionar la explotación de las instalaciones y de los servicios correspondientes, a través de cualquiera de las fórmulas estipuladas en la legislación actual.

2. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local, es competencia de los ayuntamientos el servicio de alcantarillado, y será posible gestionarlo mediante las fórmulas previstas en la legislación. Por lo tanto, en relación a este apartado, corresponde a las entidades locales:

a) La planificación de sus redes de alcantarillado, según lo previsto en su normativa urbanística y respetando los puntos y condiciones de salida a los colectores generales, o bien de llegada, es decir, los puntos del vertido final, según lo establecido en el Plan Director de Saneamiento, Depuración y Gestión de aguas residuales.

b) La construcción, explotación y mantenimiento de las redes de alcantarillado.

c) La aprobación de las tarifas o tasas del servicio de alcantarillado, según lo establecido en la legislación vigente.

d) La vigilancia y control de los vertidos a las redes municipales de alcantarillado, incluyendo el estudio y la adopción de medidas correctoras, de acuerdo con las ordenanzas municipales, la normativa general de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Artículo 5.- Cooperación entre administraciones.

1. Las relaciones entre administraciones que surjan de la aplicación de la presente Ley se ajustarán a los principios de coordinación, planificación, colaboración, cooperación e información recíproca.

2. Según las competencias e iniciativas propias de las corporaciones locales, éstas podrán agruparse bajo cualquiera de las formas que prevé la legislación, constituyendo consorcios u otras entidades que colaboren y faciliten la ejecución de un determinado proyecto y cuyo ámbito de actuación podrá extenderse al área geográfica comprendida en los mismos.

3. En el supuesto de que los ayuntamientos no puedan realizar las previsiones contenidas en la planificación, o bien incumplan las mismas, la Administración Regional podrá realizarlas por sustitución o por cualquier otro procedimiento autorizado o previsto en la legislación vigente.

Artículo 6.- Coordinación.

1. La coordinación de las actuaciones de la Comunidad Autónoma y de los ayuntamientos en las materias recogidas en la presente Ley se realizará mediante la planificación global de las mismas, a través

del Plan Director de Saneamiento, Depuración y Gestión de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. En todo caso se garantizará la participación de los ayuntamientos en el proceso de tramitación del mencionado Plan, debiendo contemplarse la audiencia de éstos en los términos que se establezcan en un reglamento consensuado entre la Comunidad Autónoma y la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

3. El Plan fijará los objetivos, prioridades y calendario de la actuación pública, y a sus determinaciones se sujetarán las actuaciones de la Comunidad Autónoma y de los ayuntamientos de la Región.

La aprobación del Plan llevará implícita la declaración de utilidad pública de los proyectos y obras que contemplen con la finalidad de facilitar la expropiación forzosa y la imposición de servidumbre.

No obstante, para garantizar los mecanismos de cautela ambiental, todas las actuaciones estarán sometidas a lo contemplado en la Ley 1/1995, de ocho de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en lo referente a la necesidad de Evaluación de Impacto Ambiental y a los mecanismos de información y participación pública, para los planes e instrumentos previstos en la Ley.

Capítulo II

Instrumentos de planificación

Artículo 7.- Plan Director de Saneamiento, Depuración y Gestión de Aguas Residuales.

1. El Plan Director de Saneamiento, Depuración y Gestión de Aguas Residuales, tiene por objeto determinar de forma globalizada y coherente, los criterios esenciales sobre la implantación, financiación, gestión y explotación de las infraestructuras de saneamiento relacionadas con la calidad del agua, estableciendo motivadamente prioridades de actuación y planificando las líneas fundamentales a seguir para conseguir estos fines.

2. El Plan Director determinará igualmente la ejecución de programas y obras así como la gestión de instalaciones y servicios concretos.

3. El Plan Director tendrá la consideración de Directriz Sectorial de Ordenación Territorial contemplado en el título II de la Ley 4/1992, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, y será aprobado por el Ejecutivo regional, previo debate en la Asamblea Regional.

Artículo 8.- Construcción y obras.

1. La construcción de las obras e instalaciones de tratamiento y depuración contempladas en esta Ley, al constituir infraestructuras de interés general, no estarán sometidas a la obtención de licencia municipal. La

adecuación y coordinación entre las obras y el planeamiento se verificará de acuerdo a lo dispuesto en la legislación urbanística.

2. El comienzo de las obras y la puesta en marcha de las instalaciones tendrán que ser comunicadas a las entidades locales afectadas si su ejecución o gestión correspondiera a otras administraciones públicas o entidades.

Capítulo III

Sobre la planificación urbanística y territorial

Artículo 9.- Coherencia en la planificación.

La planificación, elaboración y aprobación del saneamiento y depuración previsto en la Ley, así como el planeamiento territorial y urbanístico, tendrán como base la necesidad de garantizar la coherencia entre las determinaciones de dichos planes en aquellos aspectos que deben de ser regulados en ambos marcos de planificación.

Artículo 10.- Informe previo.

1. Para garantizar la coherencia entre las determinaciones del futuro planeamiento urbanístico o territorial y la planificación de saneamiento objeto de esta Ley, las administraciones públicas competentes para la aprobación inicial de la planificación territorial o urbanística de ámbito municipal o supramunicipal notificarán a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua la apertura de los trámites de la exposición o información pública previstos en la legislación urbanística para que emita un informe cuyas sugerencias y observaciones en materia de saneamiento y depuración de aguas deberán ser atendidas preceptivamente en la tramitación urbanística para su adecuación al Plan Director.

2. Para la aprobación de los planes territoriales o urbanísticos que afecten al Plan Director deberá pronunciarse expresamente la mencionada Consejería sobre la conformidad de aquellos con respecto a este Plan.

Para garantizar lo anteriormente reseñado, los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua emitirán en el plazo de un mes y con carácter previo a su aprobación definitiva, un informe en el que se deberá declarar la adecuación o no del Plan Territorial o urbanístico al Plan Director de Saneamiento, Depuración y Gestión de Aguas Residuales. Si dicho informe no se produjese en el plazo indicado, se entenderá su conformidad con el mismo.

Capítulo IV

Ente Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia

Artículo 11.- Organización.

1. Las actuaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las materias recogidas en la presente Ley se realizarán a través de las Consejerías de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y la de Política Territorial y Obras Públicas.

2. Igualmente, tendrá un papel de primer nivel la entidad de Derecho público denominada: "Ente Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia", que se crea por mandato de esta Ley.

Artículo 12.- Naturaleza.

1. El Ente Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es una entidad de derecho público, un organismo autónomo, con personalidad jurídica propia e independiente de la Comunidad Autónoma y con plena capacidad pública y privada, y goza de autonomía en su organización y en su patrimonio para el cumplimiento de sus fines.

2. Su relación con la Comunidad Autónoma se realizará a través de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua en la forma que reglamentariamente se determine.

3. El mencionado Ente Público tiene por objeto fundamental la gestión, la explotación de instalaciones y servicios, y la ejecución de obras de tratamiento, depuración y reutilización de las aguas depuradas en las condiciones previstas en esta Ley, así como la gestión recaudatoria del canon de saneamiento establecido en la misma.

Igualmente, deberá realizar todas aquellas actividades en relación con el saneamiento y depuración que le sean encomendadas por la Comunidad Autónoma, y cuantas otras estime oportuno y sean base, desarrollo o consecuencia de las instalaciones y servicios a su cargo.

Artículo 13.- Régimen Jurídico.

1. El Ente Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se regirá por la presente Ley, las disposiciones especiales que lo regulen, y en concreto:

a) Por la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en todo lo que sea de aplicación a su régimen económico-administrativo, así como por la legislación reguladora del dominio público.

b) Por la legislación de Contratos del Estado, en lo que se refiere a la ejecución material de obras y explotación de las instalaciones correspondientes.

c) Por el Estatuto que apruebe el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a propuesta del Consejero de Medio Ambiente,

Agricultura y Agua, en cuanto a su estructura organizativa, funcionamiento interno y relaciones con los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma.

d) En todo lo demás, por las normas de Derecho público de aplicación y, en su caso, por las normas de Derecho privado que puntualmente correspondan al caso.

2. Los planes de obras e instalaciones que realice el Ente Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el cumplimiento de sus fines, llevarán aparejados la declaración de utilidad pública de éstos.

Artículo 14.- Competencias.

Será competencia del Ente Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las siguientes:

1.- Gestionar debidamente la explotación de las instalaciones y ejecutar las obras de saneamiento y depuración que la Comunidad Autónoma tenga programadas, así como aquellas otras que le encomienden los ayuntamientos.

2.- Gestionar, recaudar y distribuir el canon de saneamiento, así como inspeccionar e intervenir el destino de los fondos que se le asignen a otras administraciones públicas o entidades distintas a la Comunidad Autónoma, con la finalidad de financiar las inversiones previstas en la Ley.

3.- Propiciar y participar, si fuera necesario, en la puesta en marcha de sociedades mixtas, así como fomentar actuaciones con juntas de cooperación en materia de saneamiento y depuración.

4.- Cualesquiera otras que le sean ordenadas por la Comunidad Autónoma mediante decreto, siempre y cuando estén relacionadas con esta Ley.

Artículo 15.- Estructura organizativa.

1. El Ente Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se regirá por un Consejo de Administración, que estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidente, que será el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

b) Catorce vocales en representación de:

- Uno de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

- Uno de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

- Uno de la Consejería de Economía y Hacienda.

- Uno de la Consejería de Sanidad y Política Social.

- Cuatro de la Administración Local, nombrados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

- Uno de la Confederación Hidrográfica del Segura.

- Uno de las organizaciones ecologistas con

representación en la Comunidad Autónoma.

- Uno de las centrales sindicales.

- Uno de la CROEM.

- Uno de la Federación de Asociaciones de Vecinos de la Región de Murcia.

- Uno de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores de la Región de Murcia, elegido entre los que tengan implantación en la Región.

2. Cuando en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración figuren temas relacionados de modo específico por un municipio, será invitado el Alcalde o un representante del mismo. Éste podrá asistir únicamente a la deliberación del punto del orden del día para el que haya sido convocado, y podrá tomar parte en ella, con voz pero sin voto.

3. Las competencias y el funcionamiento del Consejo de Administración se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 16.- Patrimonio.

El Ente Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tendrá su patrimonio propio, ligado al cumplimiento de sus fines, y se nutrirá de los siguientes ingresos:

1.- Bienes y derechos que le sean transferidos por la Comunidad Autónoma, así como productos y rentas procedentes del mismo.

2.- Ingresos devengados por el ejercicio de sus actividades y especialmente los derivados de la aplicación del canon de saneamiento.

3.- Transferencias procedentes de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, incluidos fondos comunitarios procedentes de la Unión Europea.

4.- Bienes o recursos procedentes de donaciones.

5.- Recursos financieros obtenidos a través de operaciones de crédito.

Este patrimonio sólo podrá ser destinado única y exclusivamente al objeto y fines propios del Ente Público, sin que puedan desviarse a otras actividades o actuaciones públicas distintas.

Capítulo V

Régimen económico y financiero

Canon de saneamiento

Artículo 17.- Financiación.

Los gastos de construcción y las inversiones destinadas a las instalaciones a que se refiere la presente Ley, serán atendidos con:

a) Las cantidades que las Administraciones Públicas competentes -Comunidad Autónoma y Administración Central- reflejen en sus Presupuestos con esta finalidad.

b) Los fondos procedentes de la Unión Europea con destino a los objetivos previstos en la presente Ley.

Artículo 18.- Canon de saneamiento.

Se crea el canon de saneamiento como instrumento de la Hacienda del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya recaudación se destinará, sólo y exclusivamente, a los gastos de mantenimiento y explotación de los servicios previstos en la presente Ley.

Artículo 19.- Objeto del canon de saneamiento.

El canon de saneamiento se implantará con arreglo a los vertidos de aguas residuales evacuados directamente a las redes de alcantarillado de los ayuntamientos o al sistema general de colectores públicos.

Artículo 20.- Sujetos pasivos del canon de saneamiento.

Están obligados a satisfacer el canon las personas físicas y jurídicas y los entes que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado y realicen los vertidos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21.- Usos domésticos

Son usos domésticos a los efectos de lo indicado en esta Ley los consumos de agua realizados en viviendas que den lugar a aguas residuales generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

No se podrá aplicar el canon de saneamiento a los usuarios cuyas aguas no sean depuradas.

Artículo 22.- Usos industriales

Son usos industriales los consumos de agua realizados desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial.

Artículo 23.- Base imponible

La base imponible del canon de saneamiento para los usuarios domésticos estará constituida por el volumen de agua consumido. Para el caso de usuarios industriales se tendrá en cuenta también la carga contaminante.

Reglamentariamente se especificará los Valores-Límite, de obligado cumplimiento, y los Valores-Guía de calidad de los vertidos admisibles al alcantarillado, a los cauces públicos y al mar, estableciéndose un canon progresivo por debajo de los Niveles-Límite, siendo proporcionalmente gravoso para los vertidos que más carga contaminante contengan, medida a través del volumen evacuado a concentración constante o en función de cargas específicas de contaminación.

Para el establecimiento de los Valores-Límite se recogerán las disposiciones más exigentes de las Directivas Europeas aprobadas hasta la fecha al respecto, siendo obligada su actualización con la publicación de otras directivas más avanzadas o perfeccionadas.

Artículo 24.- Sistemas de depuración previa.

Reglamentariamente se fijarán primas de depuración en beneficio de los usuarios industriales que instalen sistemas eficaces y dispositivos adecuados de pretratamiento de las aguas industriales, previos a la conexión a los sistemas de alcantarillado o colectores de saneamiento.

Artículo 25.- Otros abastecimientos.

En el caso de abastecimientos procedentes de recogida de aguas pluviales o recursos subterráneos, que no sean susceptibles de medición a través de contador, el condicionante de volumen de agua consumida se determinará por las fórmulas que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 26.- Cuantía del canon de saneamiento.

Las tarifas aplicables para el canon de saneamiento será determinada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- a) Suficiencia financiera para que, junto a los otros recursos previstos en esta Ley, se pueda llegar a la consecución de los objetivos previstos en la misma.
- b) Conseguir su implantación progresivamente.
- c) Igualdad de trato de los usuarios de acuerdo con el nivel de contaminación que produzcan.

Artículo 27.- Devengo del canon

El canon de saneamiento se devengará en el momento de realizar el vertido de aguas residuales, calculándose en función del suministro y será exigible su pago al mismo tiempo que las cuotas correspondientes al suministro de agua.

Artículo 28.- Pago del canon.

1. El cobro del canon se realizará por aquellos que suministren el agua a los domicilios, empresas y particulares, quienes lo transferirán en el plazo de 30 días naturales, desde el momento del cobro, en favor del Ente Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los sujetos pasivos o usuarios que dispongan de abastecimientos propios, si es que los hubiera, transferirán directamente el canon al mencionado Ente.

2. Si en período voluntario el canon no hubiera sido

satisfecho, será recaudado por la vía ejecutiva o de apremio.

Artículo 29.- Incompatibilidad con contribuciones especiales.

No podrán aplicarse contribuciones especiales u otras tasas, destinadas a la financiación de la construcción y explotación de colectores generales y estaciones de tratamiento y depuración, cuando se cobre el canon de saneamiento.

Artículo 30.- Transferencias de capital de la Comunidad Autónoma.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se determinará anualmente la cuantía de las transferencias de capital que se destinen a la realización de las obras de saneamiento y depuración.

Artículo 31.- Control y fiscalización.

El Ejecutivo regional fijará las medidas de fiscalización necesarias para garantizar que los fondos asignados a las diversas entidades se apliquen a las finalidades previstas.

Artículo 32.- Exenciones

Quedan exentos del pago del canon de saneamiento:

- Los consumos de agua efectuados para sofocar incendios o para regar parques y jardines públicos.
- La alimentación de agua a las fuentes públicas ornamentales.
- Las personas públicas y privadas que por sus propios medios procedan al saneamiento y depuración de forma eficiente y efectiva de las aguas residuales que generen.

Todos los sistemas de saneamiento y depuración ajenos al Ente Público, y de forma especial las depuradoras privadas de las industrias, deberán cumplir los mismos parámetros o valores-límite de calidad del vertido exigibles a las depuradoras públicas o gestionadas por el Ente Público de Depuración.

Artículo 33.- Ayudas par a la racionalización en el consumo de agua y mejoras en los sistemas de depuración.

El Gobierno regional establecerá mediante decreto un sistema de ayudas para la racionalización en el consumo de agua -adecuación de empresas, recirculación interna, pretratamiento-, al que podrán acogerse cuantos titulares lo deseen y cumplan las condiciones que se establezcan.

Artículo 34.- Acción Pública.

Se reconoce a los ciudadanos y a las entidades públicas y privadas legitimación para reclamar ante los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma el cumplimiento de las distintas medidas contenidas en esta Ley.

Capítulo VI

Otras políticas de calidad del agua

Artículo 35.- Calidad ecológica del agua y recuperación de cauces públicos.

1. En el plazo máximo de un año la Administración Regional elaborará, en coordinación con la Confederación Hidrográfica del Segura, un Programa de Regeneración Ambiental de los Ríos y otros Cauces Públicos de la Región, que contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- Objetivos de calidad de los vertidos según ecosistemas, teniendo en cuenta las consideraciones de las zonas sensibles de nuestra Región.
- La potenciación de los procesos naturales de autodepuración y restauración ecológica de las riberas y ecosistemas asociados al agua.
- La reducción en origen de la contaminación agrícola producida por pesticidas y fertilizantes, estableciendo zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

Garantizar la depuración terciaria, a través de la vegetación natural en márgenes y riberas de nuestros cauces, como auténtico sistema de eliminación de nitratos y fosfatos, causantes de la eutrofización de las aguas.

2. El Programa de Regeneración Ambiental de los Ríos y otros Cauces Públicos de la Región tendrá la consideración de Directriz Sectorial de Ordenación Territorial contemplado en el título II de la Ley 4/1992, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, y será aprobado por el Ejecutivo Regional, previo debate en la Asamblea Regional.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Los titulares de autorizaciones de vertidos directos estarán obligados a justificar el volumen y la calidad de las aguas mediante certificaciones de centros reconocidos por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La omisión de dicho deber o el retraso en suministrar la documentación en que conste la comprobación del control efectuado, serán constitutivos de infracción grave y sancionable de acuerdo con la legislación vigente.

Segunda

Los titulares de establecimientos industriales con vertidos a redes de alcantarillado quedan obligados a

construir una arqueta de registro en el tramo de conducción fuera del recinto industrial, que permita, en cualquier caso, la inspección del vertido por parte de la Administración. Reglamentariamente se fijarán las condiciones que deben de tener estas arquetas y el plazo para su construcción.

Tercera

La Administración regional, al margen de la financiación del Ente Público, se dotará en el plazo de un año de los recursos económicos y humanos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, sobre todo en lo relativo a: vigilancia, auditorías ambientales y tramitaciones administrativas.

Cuarta

La Administración regional propiciará los mecanismos de coordinación necesarios con la Confederación Hidrográfica del Segura, en aras de conseguir una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley y cuyas competencias están compartidas entre ambas administraciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para promulgar las disposiciones necesarias para el buen desarrollo y la correcta ejecución de la presente Ley.

Segunda

En el plazo máximo de seis meses, el Gobierno Regional aprobará el Estatuto del Ente Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercera

En el plazo de seis meses, como máximo, se elaborará un proyecto de Plan Director de Saneamiento, Depuración y Gestión de Aguas Residuales, del que se dará cuenta a la Asamblea Regional de Murcia. Una vez conocido y debatido por la Asamblea Regional y con las sugerencias y resoluciones que emanen de ella, continuará su tramitación conforme a los criterios establecidos legalmente.

Cuarta

Se autoriza al Gobierno Regional para que adopte las medidas presupuestarias precisas para garantizar la

puesta en funcionamiento del Ente Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, admitió a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 5344 a 5350, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 138.2 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 5344, sobre financiación de la construcción de un embalse en La Copa de Bullas, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-21326).

- Pregunta 5345, sobre posibles indicaciones por parte del Gobierno de la Nación para la adjudicación de emisoras de Frecuencia Modulada en la Región de Murcia, formulada por Dña. María Antonia Martínez García, del G.P. Socialista, (IV-21327).

- Pregunta 5346, sobre beneficios obtenidos con las instalaciones deportivas Mariano Rojas Gil y usuarios de las mismas durante los meses de junio, julio y agosto de 1998, formulada por Dña.. Asunción García Martínez-Reina, del G.P. Socialista, (IV-21328).

- Pregunta 5347, sobre inversiones en los años 1996, 1997 y 1998 para obras de mejora del polideportivo Mariano Rojas Gil, formulada por Dña.. Asunción García Martínez-Reina, del G.P. Socialista, (IV-21329).

- Pregunta 5348, sobre propiedad del solar donde se encuentra ubicado el polideportivo Mariano Rojas Gil, formulada por Dña.. Asunción García Martínez-Reina, del G.P. Socialista, (IV-21330).

- Pregunta 5349, sobre uso público de las instalaciones deportivas de la Casa de la Juventud de Cartagena durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1998, formulada por Dña.. Asunción García Martínez-Reina, del G.P. Socialista, (IV-21331).

- Pregunta 5350, sobre informes emitidos en relación con la remisión del informe de la Cuenta General del ejercicio de 1995 a la ex presidenta de la Comunidad Autónoma, Sra. Martínez García, formulada por Dña. María Antonia Martínez García, del G.P. Socialista, (IV-21334).

Cartagena, 15 de marzo de 1999
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral al Consejo de Gobierno registradas con los números 343 y 344, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 138.3 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 343, sobre actuaciones para la convergencia de las rentas salariales de los trabajadores de la Región con la media estatal, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-21332).

- Pregunta 344, sobre presentación pública del Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia 2000-2006, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-21353).

Cartagena, 15 de marzo de 1999
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Expedida por la Junta Electoral Central, credencial de diputada de la Asamblea Regional en favor de D. Josefa Aledo Martínez, quien, al figurar incluida en la lista de candidatos presentada por el partido Socialista a las elecciones autonómicas del 28 de mayo de 1995, ha sido designada en sustitución, por renuncia, de D. Manuel Carrasco Muñoz, y habiendo dicha diputada tomado posesión de su cargo en sesión plenaria de la Cámara celebrada el día 10 de marzo de 1999, por la presente se ordena hacerlo público en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Asimismo, se ordena publicar la adscripción de la diputada al grupo parlamentario Socialista, así como a

las comisiones de Política Sectorial y de Competencia Legislativa.

Cartagena, 15 de marzo de 1999
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional anuncio para la contratación, por procedimiento abierto y forma de concurso, de una campaña de difusión institucional con motivo de la celebración, el próximo 9 de junio, del Día de la Región de Murcia, acordada por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 15 de marzo de 1999
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ANUNCIO PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y FORMA DE CONCURSO, DE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN, EL PRÓXIMO 9 DE JUNIO, DEL DÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1. Entidad adjudicadora: Asamblea Regional de Murcia.
2. Objeto: Contratación de una campaña de difusión institucional con motivo de la celebración, el próximo 9 de junio, del Día de la Región de Murcia.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - Tramitación: ordinaria.
 - Procedimiento: abierto.
 - Forma de adjudicación: concurso.
4. Presupuesto base: ocho millones (8.000.000) de pesetas.
5. Garantías:
 - Provisional: ciento sesenta mil (160.000) pesetas.
 - Definitiva: trescientas veinte mil (320.000) pesetas.
6. Obtención de documentación e información: Asamblea Regional de Murcia. Servicios Generales, Administrativos y de Mantenimiento. Paseo Alfonso XIII, número 53. Cartagena. Teléfono: 968326800.
7. Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en la cláusula 7.2 del pliego de condiciones.
8. Plazo de presentación de ofertas: Veintiséis días naturales siguientes al de la publicación del anuncio

licitatorio en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional o en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, toda vez que dicho plazo se computará con referencia a la más tardía de las fechas correspondientes a ambas inserciones. En el supuesto de que el plazo para la presentación de ofertas finalizara en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil de la semana siguiente. Se presentarán en mano, o por cualquier otro

medio que autoricen las normas generales en materia de contratación administrativa, y durante las horas de nueve a catorce, en el Registro General de la Asamblea Regional de Murcia, sita en la ciudad de Cartagena, Paseo Alfonso XIII, número 53.

9. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del contratista.